

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 202000244

Vencido el término de traslado de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MICHELI BEATRIZ ROMERO SALINAS a todos los demandados, así como el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por los demandados determinados JOSÉ DAVID, RUBÉN DARÍO, LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ y ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS, el Despacho toma nota que la demandante guardó silencio respecto de las EXCEPCIONES DE MÉRITO e igualmente toma nota de la contestación presentada en término por el CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBÉN DARÍO VARGAS ROZO.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante artículo 371 ibídem, se convoca a las partes a audiencia de trámite que se celebrará a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganse las citaciones pertinentes, advirtiendo las consecuencias contempladas por el numeral 4º del artículo 372, en caso de inasistencia sin justificación.

El abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO obra como apoderado de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBÉN DARÍO VARGAS ROZO, de conformidad con la designación como CURADOR AD LITEM que le hizo el Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

